



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00574-00

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: ALEXIS DE JESUS SANDOVAL JIMENEZ.

DEMANDADA: NOREISYS DE MARIA DE AVILA GALLEGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó por correo electrónico, no contestó la demanda, apoderado demandante presento acuerdo Inter partes y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvasse proveer. Soledad, julio 12 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el plenario, se observa que la presente demanda fue impetrada de manera contenciosa por el señor **ALEXIS DE JESUS SANDOVAL JIMENEZ** en contra de la señora **NOREISYS DE MARIA DE AVILA GALLEGO**, siendo admitida mediante auto de fecha octubre 15 de 2021. Posteriormente mediante memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en fecha 18/10/2022, se manifiesta que las partes realizaron un convenio en notaría para divorciarse por mutuo consentimiento, adjuntándose dicho convenio dirigido al proceso de la referencia que cursa en este despacho, respecto del cual se observa que solamente se encuentra firmado y presentado personalmente por la señora **NOREISYS DE MARIA DE AVILA GALLEGO**, **más no por el demandante ALEXIS DE JESUS SANDOVAL JIMENEZ**, razón por la cual no se le puede imprimir el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 388 del CGP, pues no existe certeza de que el demandante haya prestado su aval a dicho convenio en los términos del escrito contentivo del mismo.

De otro lado, con base en lo establecido en el artículo 301 del CGP, se procederá a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada desde la fecha de presentación del escrito donde se adjunta el supuesto convenio realizado por las partes, observándose que, con posterioridad a él, no se realizaron otras actuaciones de su parte, encontrándose vencido el término del traslado.

Por lo anterior, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tener por notificada por conducta concluyente y no contestada la demanda, por parte de la demandada, señora **NOREISYS MARIA DE AVILA GALLEGO C.C. N° 22'515.295**.

2. No aceptar por el momento, el acuerdo realizado entre las partes, por las razones expresadas en la parte motiva y Fíjese fecha para el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 11:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

**3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE**

**3.1. DOCUMENTALES**

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- Registro civil de matrimonio indicativo serial 03596852
- Registros civil de los menores hijos en común de las partes indicativo seriales 41079212 y 41928896
- Acta de audiencia de conciliación fallida, realizada en la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA, Soledad, Atlántico, de fecha 10 de junio del 2019
- Certificados de asignación mensual de la Policía Nacional.
- Copia Cédula de Ciudadanía de la señora NOREISYS DE AVILA GALLEGO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

- Acta Divorcio Convenio celebrado entre las partes por mutuo consentimiento.

**3.2. TESTIMONIALES:** No fueron solicitadas.

**3.3. INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio a la señora: **NOREISYS MARIA DE ÁVILA GALLEGO C. C. N° 22'515.295**, solicitado por la parte actora.

**4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:** No contestó la demanda.

**5. PRUEBAS DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del señor: **ALEXIS DE JESUS SANDOVAL JIMENEZ C. C. N° 85'730.269**, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia, la cual se efectuará de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05